



12.2.

Fusagasugá, 2020-04-20

## **COMUNICADO No. 001**

**Para: COMUNIDAD EN GENERAL**

**Asunto: AMPLIACIÓN DE TÉRMINOS PARA ATENDER LAS PETICIONES.**

Teniendo en cuenta lo establecido en los lineamientos del decreto 491 del 2020 «Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica».

Se informa a la comunidad en general que se ampliarán los términos de respuesta según lo establecido en el artículo 5, decreto 491 de 2020 que dice:

**Artículo 5.** Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así: Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción. (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se



resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales.

  
**ISABEL QUINTERO URIBE**  
**SECRETARIA GENERAL**  
**UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**

Transcriptor: Sonia Arévalo Valdés  
Secretaria Auxiliar  
Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos

12.1-14.1